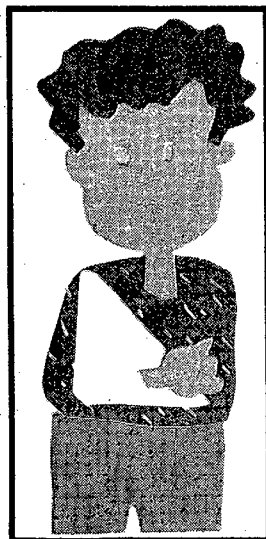




Documentos nacionales e
internacionales sobre protección
a la niñez y la adolescencia



SUMARIO



La niñez en cifras	3
Convención sobre los Derechos del Niño	11
Declaración Mundial sobre Educación para Todos Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje	20
Decálogo de las Niñas y de las Adolescentes Latinoamericanas	25

La niñez en cifras*

Introducción

Las dos mayores preocupaciones por las que transita la sociedad argentina parecen centrarse ahora en el fortalecimiento de la democracia y en cómo retomar el crecimiento económico. Y estas dos preocupaciones están íntimamente asociadas al bienestar infantil.

En efecto, la superación de la crisis de representatividad y la recuperación de la transparencia política sólo podrán lograrse a mediano plazo mediante la educación y la socialización de los niños en los hábitos de solidaridad, cooperación, paz y cultura cívica. Es prioritario garantizar los derechos de los niños y el acceso a la ciudadanía para que, a partir de ellos, ingresen al mundo de la responsabilidad.

Por otro lado, nada está más asociado al crecimiento económico -como lo demuestra la teoría y la práctica de la política económica- que continuas y sostenidas inversiones en educación y salud infantil. El acceso a una economía abierta y competitiva sólo podrá ser posible aumentando la productividad, la cual, como se sabe, está relacionada con la acumulación en capital humano que nuestro país pueda lograr. Y ese capital humano significa, esencialmente, inversión en educación infantil.

UNICEF presenta un resumen del estado de situación de los principales problemas y desafíos de los niños argentinos. Y al señalar los problemas -algunos bastante dramáticos- la Organización desea hacerlo desde la oportunidad concreta que tenemos para construir el futuro desde nuestro presente -hoy-.

Los niños representan la llave para acceder a la modernidad a través de la constitución de una democracia activa y una economía competitiva, que logre incorporar a todos sus habitantes a los beneficios del desarrollo y del progreso técnico.

*Eduardo S. Bustelo Graffigna
(Ex) Director UNICEF - Argentina*

De la "fábrica de pobres" a la mortalidad infantil

¿Qué pasa hoy con nuestros chicos?

¿Cuáles son sus problemas?

- Una cantidad innecesaria de muertes infantiles evitables se produce entre los niños menores de 5 años.
- Muchas madres mueren por falta de control durante el embarazo y por problemas del parto.
- Persisten enfermedades controlables, como el tétanos, la diarrea y las infecciones pulmonares.
- Hay niños y niñas desnutridos.
- Muchas madres no amamantan lo suficiente a sus hijos por falta de posibilidades y de información.
- La mayoría de los niños menores de seis años no tiene acceso a servicios de desarrollo infantil.
- La repetición, el abandono escolar y la baja calidad de la enseñanza son fallas del sistema educativo que inciden fuertemente sobre las posibilidades de desarrollo futuro de los niños.
- Hay niños y niñas que trabajan y son explotados.
- Hay niños y niñas en la calle.
- Muchos niños y niñas sufren maltratos y violencia.
- Un sistema insuficiente de agua y saneamiento contribuye a mantener la incidencia de enfermedades gastrointestinales y parasitarias que causan enfermedad y muerte de niños.

¿Hay soluciones para estos problemas?

Sí, y son posibles aquí y ahora

Estas son algunas:

- Acercar los servicios de salud y nutrición a la población con el fin de asegurar el adecuado control del embarazo y del desarrollo y crecimiento de los niños.
- Generar una política de comunicación social en salud materno-infantil orientada a capacitar y a prevenir, más que a curar y a reparar.
- Difundir los beneficios de la lactancia materna y propiciar medi-

* El contenido de este artículo fue extraído de un informe elaborado en el mes de agosto de 1993 por UNICEF Argentina.



**CUADRO 1
INDICE DE BIENESTAR INFANTIL**

Capital Federal	80	Tucumán	56.2
Chubut	71.5	Santa Fe	55.5
Mendoza	70.2	La Rioja	54.9
La Pampa	69.5	San Juan	48.8
Neuquén	66.4	Catamarca	39
Córdoba	66.3	Salta	38.1
Entre Ríos	64.8	Corrientes	35.7
Tierra del Fuego	64.2	Santiago del Estero	35.6
Santa Cruz	62.9	Jujuy	29.8
Buenos Aires	62	Misiones	25.6
San Luis	60.6	Chaco	18.1
Río Negro	59	Formosa	11.3

das que faciliten a las madres el amamantamiento de sus hijos.

- Difundir entre los padres la importancia del contacto y la estimulación temprana de sus bebés.
- Concientizar a la población sobre la importancia del control del crecimiento y del desarrollo del niño con el objeto de que cada familia pueda ejercer su tarea de vigía natural de sus hijos.
- Garantizar el acceso de la población a la vacunación a través de la provisión de vacunas y de su adecuada distribución.
- Promover la creación, equipamiento y adecuado mantenimiento de centros de cuidado infantil.
- Incrementar la cobertura de la educación preescolar.
- Promover la creación de espacios comunitarios para el juego, la recreación y la capacitación de los niños y los jóvenes.
- Apoyar la creación de centros barriales que capaciten y desarrollen el potencial educativo y laboral de los jóvenes en un contexto integrador con su familia y su comunidad.

• Promover el saneamiento y la educación ambiental, mediante acciones dirigidas a la potabilización del agua y la eliminación de excretas y basura.

• Promover la participación comunitaria para la solución de los problemas.

Y por sobre todas las cosas

- Respetar a los niños
- Escucharlos
- Quereros y brindarles afecto.

1) Un rápido vistazo al contexto

A principios de los setenta, el panorama social de la

Argentina resultaba, en términos generales, menos crítico que el de otros países latinoamericanos. Sin embargo, podían observarse bolsones de pobreza estructural, tanto en las regiones más atrasadas del país (noroeste y noreste) como en la periferia de las grandes ciudades.

El persistente estancamiento y la inestabilidad económica de los últimos tres lustros agudizaron algunos de los problemas sociales preexistentes. Las menores posibilidades de lograr empleo productivo, la reducción de la remuneración real y la tenaz inflación afectaron aún más las condiciones de vida de los sectores carenciados, y deterioraron, incluso, las de numerosos hogares de clase media. Se acentuó así el proceso de incremento de la pobreza, que se observa durante la década del ochenta, dando lugar, además, a la aparición de los llamados "nuevos pobres".

Por otra parte, algunos grupos con suficiente capacidad negociadora y muchos recursos lograron no sólo escapar de estos efectos, sino que se convirtieron en receptores de importantes transferencias de ingresos y activos, todo lo cual se tradujo en un incremento de la diferenciación social que acrecentó las distancias (en términos de los recursos de que disponen) entre los distintos sectores sociales e incrementó la pobreza. Atrapado también por las dificultades derivadas de una crítica situación fiscal, el estado no estuvo en condiciones de brindar una respuesta integral a la nueva situación.

Las distancias entre provincias no se miden sólo en kilómetros

Para aproximarse a una evaluación de las distancias en cuanto a la calidad de vida que existen entre zonas geográficas, resulta útil observar en el Cuadro 1 las significativas diferencias de los valores que asume el "Índice de bienestar infantil" en cada una de las provincias. Cabe señalar que dicho indicador resume cuatro

**CUADRO 2
PORCENTAJE DE PERSONAS EN HOGARES CON NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS SEGÚN GRUPOS DE EDAD. MAYO DE 1990**

	0-1	2 a 5	6 a 12	13 a 18	más de 18	TOTAL
Gran Buenos Aires	36.5	34.7	31.7	22.5	14.6	19.8
Bahía Blanca	24.8	23.5	21.1	12.7	8.8	12.6
Catamarca	36.9	38.4	28.5	24.5	19.8	24.2
Córdoba	27.3	29.7	27.4	15.7	11.9	16.5
Corrientes	42.5	44.5	40.1	29.2	28	32.4
Jujuy	45.2	49.9	41.2	38.1	34.7	38.3
La Plata	16.5	21.1	15.7	12.1	8.8	11.1
Mendoza	20.9	23.3	20	10.5	8.9	11.9
Neuquén	26	23.4	19.8	15.1	13	16.1
Rosario	34.1	33.1	32	21	14.8	20
Salta	29.5	30.3	26.4	19.3	16.4	20.2
San Juan	33.4	30.9	25.9	22.8	17.3	21.1
San Luis	34.6	30.7	22.1	19.9	16.2	19.7
Tucumán	44.9	50	41.9	29.6	25.7	31.7

CUADRO 3
TASA DE MORTALIDAD INFANTIL (TMI)
Y PBI POR HABITANTE

	TMI (1989)	PBI por habitante (1989)
Jamaica	16	1260
Costa Rica	18	1780
Chile	20	1770
Argentina	26	2160

variables básicas: tasa de mortalidad materna, tasa de mortalidad infantil, incidencia de la pobreza y acceso a servicios de saneamiento básico.

Los niños: los más pobres entre los pobres

Y si de distancias se trata, hay que señalar que los niños y adolescentes conforman el grupo más afectado por esta situación de empeoramiento de las condiciones de vida.

Como se aprecia en el Cuadro 2, la proporción de pobres resulta mayor entre los niños que en cualquier otro grupo etario.

El derecho de los niños a tener derechos

El reconocimiento de la infancia y de la adolescencia como sujetos plenos de derecho es relativamente reciente: fue en 1989 cuando se aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que el gobierno argentino ratificó a través de la ley 23.849 del 27 de septiembre de 1990.

Convención sobre los Derechos del Niño

La adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño y su rápida ratificación por más de un centenar de países constituye un compromiso jurídico para las naciones signatarias, que fue confirmado al máximo nivel político en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia celebrada en 1990. La Declaración y el Plan de Acción adoptados significan una promesa de poner en práctica dicho compromiso con metas específicas. Ninguna de las cuestiones prioritarias de la agenda política de los países combina de manera tan clara -con carácter de urgencia e importancia- la necesidad de promover la supervivencia, la protección y el desarrollo integral de la niñez en la presente década.

El gobierno argentino y la Cumbre en Favor de la Infancia

En septiembre de 1990, los jefes de estado de distintos países del mundo se reunieron en Nueva York en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia. Se decidió entonces redoblar los esfuerzos destinados a elevar la calidad de vida de la población y, especialmente, la de los niños. Se acordaron metas mínimas deseables y posibles de alcanzar en el año 2000 con relación a

determinados indicadores sociales considerados clave. El presidente argentino fue uno de los jefes de estado que suscribió los compromisos establecidos en la Cumbre.

Metas posibles en favor de la madre y el niño

El Compromiso Nacional en Favor de la Madre y el Niño refleja la voluntad de las autoridades de nuestro país por diseñar e implementar acciones que permitan alcanzar un conjunto de metas en el año 2000. Compatibles con las metas comprometidas en la Cumbre, se han fijado a niveles que el país está en condiciones de lograr en el plazo establecido.

Queda claro que tales objetivos no sólo competen al gobierno ni serán alcanzados por la sola acción estatal. Diversas organizaciones involucradas en el mejoramiento de la situación de los niños y de las madres han avalado dichas metas y han comprometido su apoyo para que puedan ser alcanzadas.

La propuesta argentina pone énfasis en la salud de los niños planteando reducir la mortalidad infantil a menos del 20% como promedio nacional para el año 2000. Si bien la tasa correspondiente a la Argentina se ubica en un nivel medio bajo, sigue superando a la de varios países de la región cuyo PBI por habitante es, por otra parte, menor, como puede apreciarse en el Cuadro 3.

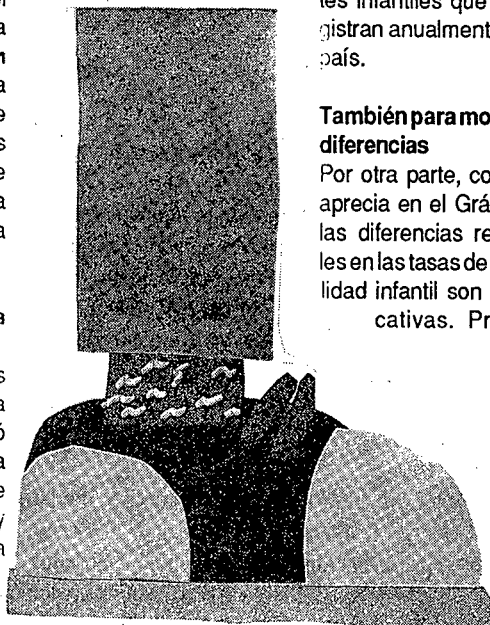
**2) Sobre 17.500 muertes infantiles,
7.500 son evitables**

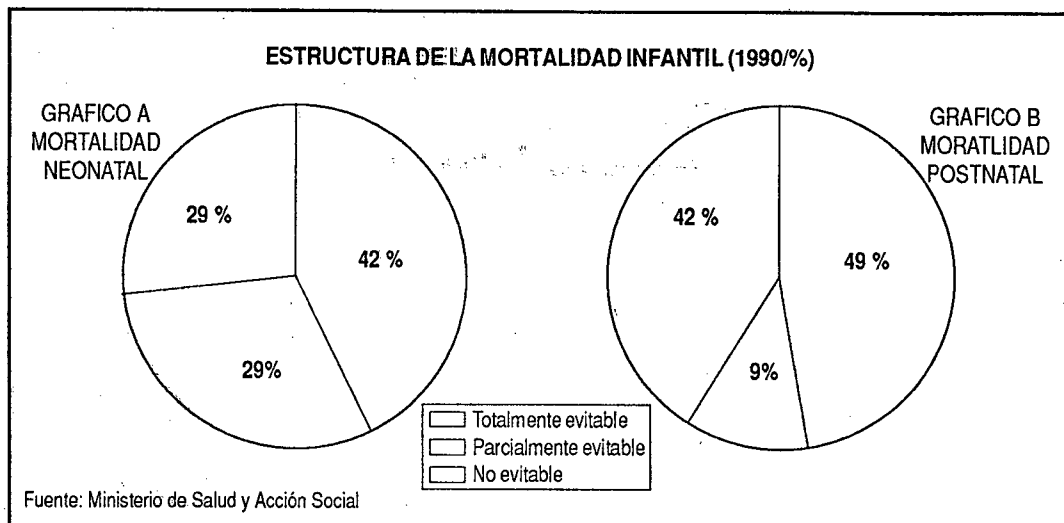
Las patologías más frecuentes que causan la muerte de niños menores de un año y, especialmente, las muertes neonatales que se producen durante los primeros 28 días de vida siguen siendo las derivadas de las complicaciones sufridas durante el embarazo y el parto. Estas muertes pueden evitarse, en la mayoría de los casos, con mejores y más frecuentes controles. Como consecuencia, la proporción de muertes evitables resulta aún elevada: los gráficos A y B reflejan las cifras de muertes evitables: 7.500 de las aproximadamente 17.500 muer-

tes infantiles que se registran anualmente en el país.

También para morir hay diferencias

Por otra parte, como se aprecia en el Gráfico C, las diferencias regionales en las tasas de mortalidad infantil son significativas. Precisa-





mente, la meta planteada en el Compromiso Nacional en lo que respecta a la mortalidad apunta a estrechar brechas entre jurisdicciones. Cabe, sin embargo, señalar que los contrastes más importantes no siempre se observan entre provincias. Existen distancias significativas entre los diferentes grupos sociales que habitan dentro de cada jurisdicción. Aunque no se dispone de información sobre las tasas de mortalidad infantil clasificadas por estratos sociales o de acuerdo con los ingresos o con la dicotomía pobres/no pobres, algunas evidencias apuntan a confirmar lo manifestado.

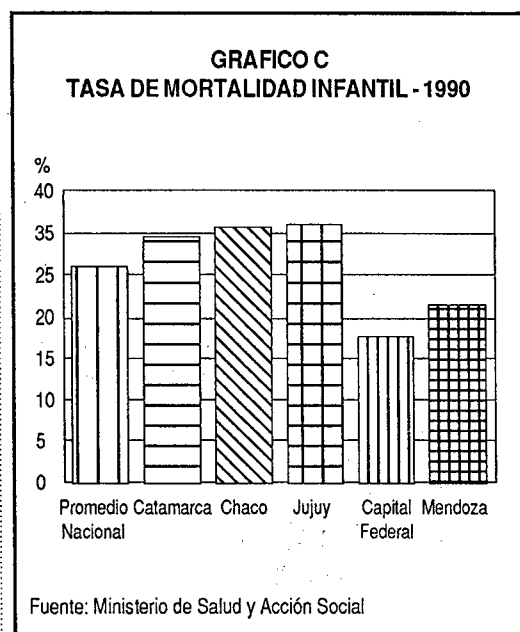
Los niños que tienen menos se mueren más

Las brechas que se observan entre los grupos definidos según el nivel de escolaridad de las madres son reveladoras. Según un reciente estudio, la tasa de mortalidad infantil de los niños menores de un año cuyas

madres son analfabetas o no han terminado el nivel primario es del doble respecto de la que se registra entre los niños cuyas madres han concluido el primario, y cuatro veces superior a la que se registra en el grupo de niños de madres con estudios universitarios. Dado que existe una estrecha asociación entre grado de escolaridad y estrato social y/o ingresos, los datos citados señalan claramente la mayor probabilidad de morir a que se enfrentan los niños de menores recursos.

Una meta posible: reducir la mortalidad infantil

Usualmente, la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años se considera como un indicador global de la situación de la infancia. El objetivo planteado por el gobierno nacional consiste en reducir el nivel actual, de 29.6 por 1.000 nacidos vivos, a 23 por 1.000. En este segmento de edad, las principales causas de muerte son las enfermedades respiratorias e intestinales agudas. Por lo tanto, si se disminuye la incidencia de estas enfermedades, muchas muertes de niños menores de 5 años podrán ser evitadas.

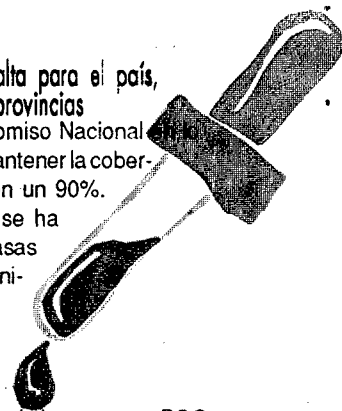


3) Una tasa de vacunación alta para el país, baja para algunas provincias

La meta planteada en el Compromiso Nacional en lo que respecta a la vacunación es mantener la cobertura nacional de inmunización en un 90%.

Tradicionalmente, nuestro país se ha caracterizado por sus elevadas tasas de vacunación. Los datos disponibles para 1992 indican que llegaba al 84% en el caso de la vacuna Sabin y al 81% para la vacuna Triple, mientras que alcanzaban el 100% para los casos de las vacunas BCG y Antisarampionosa.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta dos cuestiones: la primera, referida a las diferencias regionales. Por ejemplo, en Santiago del Estero, las coberturas eran del 47% y del 40% para las vacunas Sabin y Triple,



respectivamente, y del 31% y del 57% en el caso de las vacunas BCF y Antisarampionosa.

Por otra parte, provincias como Salta, San Juan o La Rioja exhibían valores muy por debajo del promedio nacional.

La segunda cuestión a considerar se refiere a que las cifras de cobertura tienden a estar sobre-registradas. Campañas masivas como la realizada recientemente contra el sarampión y el mantenimiento permanente de los programas de vacunación permitirán proteger eficazmente a nuestros niños.

4) Embarazo: mayores controles, menor mortalidad

Además de la consolidación de las prácticas de vacunación, el Compromiso Nacional plantea avanzar sobre otras variables estrechamente vinculadas con los niveles de mortalidad materna e infantil, así como con la calidad de vida de los niños: cobertura con vacuna antitetánica a embarazadas (para evitar el tétanos neonatal), detección temprana del embarazo, aumento de los controles prenatales, realización de controles postnatales e implementación de programas de procreación responsable. Si bien carecemos de información actualizada sobre estas cuestiones, es posible recurrir a algunos datos proporcionados por un estudio encarado en 1988. El Gráfico D señala que la rapidez en la captación de los embarazos está directamente relacionada con el nivel de pobreza del sector social al que pertenece la mujer embarazada. A su vez, en el Gráfico E se puede apreciar que aunque la práctica de control del embarazo resulta, en términos generales, adecuada para las ciudades relevadas, existen diferencias significativas entre los distintos grupos sociales: los pobres -particularmente los pobres estructurales- registran valores menos positivos.

5) Cuando crece el hambre, los chicos no crecen

Tradicionalmente, la desnutrición ha afectado a un bajo porcentaje de la población. Sin embargo, y aunque la información sobre esta

cuestión es escasa, los efectos de la crisis seguramente

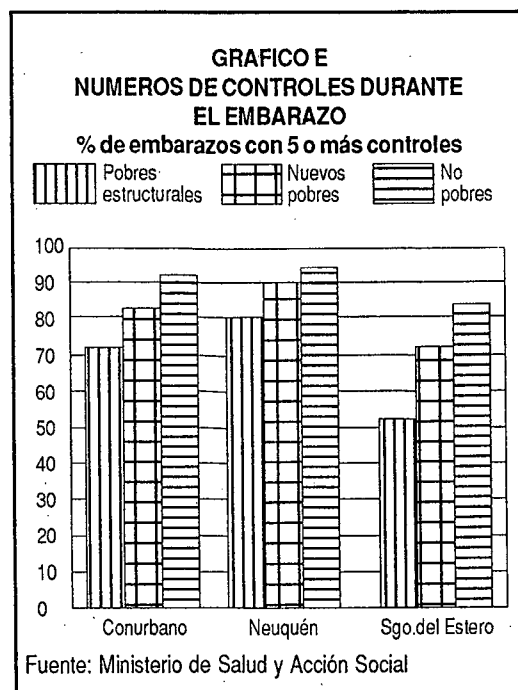
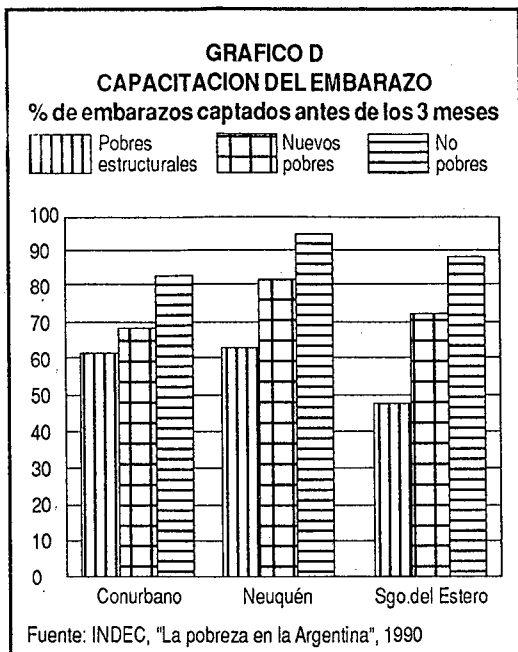
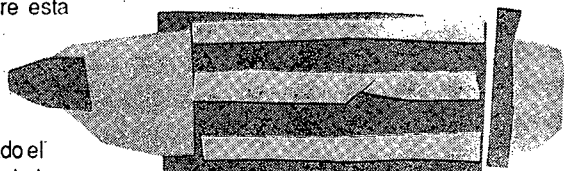
habrán deteriorado el estado nutricional de grupos muy amplios. Diversos estudios permiten concluir

que la desnutrición proteico-calórica presenta valores moderados y afecta, en particular, a los niños más pobres, limitando así su potencial crecimiento. Las cifras alcanzan los valores máximos en las provincias de mayor retraso relativo y muestran que, en promedio, la desnutrición afecta al 10% de los niños de nuestro país.

Una de las metas incluidas en el Compromiso Nacional es la de vigilar regularmente el crecimiento y el desarrollo del 80% de los niños menores de 5 años. Es muy escasa la información sobre este tema, pero la disponible indica que en muchas provincias se está muy lejos de alcanzar esta meta.

Lactancia materna: un seguro de vida

La mejora de las prácticas de lactancia materna resulta un medio adecuado para reducir las probabilidades de desnutrición, enfermedad y muerte infantil, además de tener una enorme importancia en el desarrollo psicoafectivo de los niños. En lo que respecta a la lactancia, se advierte un incremento del número de madres que inician el amamantamiento de sus hijos,



pero también se percibe la persistencia de un destete precoz. El Compromiso Nacional ha fijado como meta para el año 2000 lograr que por lo menos el 60% de los niños sean amamantados hasta el cuarto mes.

El bajo peso al nacer es otro de los aspectos sobre el que el Compromiso Nacional fijó una meta: se trata de reducir la prevalencia de este fenómeno a menos del 7%, y en aquellas provincias que ya han alcanzado esta meta disminuir en un 10% su incidencia. Es conocido el impacto que el peso al nacer tiene sobre las posibilidades de sobrevivencia y sobre la calidad de vida de los sobrevivientes.

Y aunque en el conjunto de los nacidos vivos sólo el 7.2% nació con bajo peso (menos de 2.5 kg), la proporción se incrementa en 15% para el grupo de madres analfabetas o que no han completado su educación primaria.

6) Educación: un tema cumbre

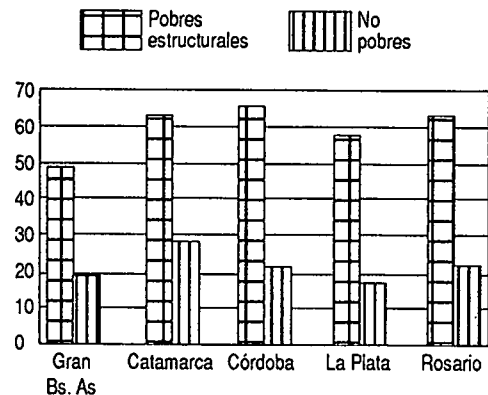
El aumento de la tasa de escolaridad primaria, la disminución de la repitencia y de la deserción escolar en ese nivel y la ampliación de las actividades de desarrollo en la primera infancia son algunas de las metas establecidas en la Cumbre en Favor de la Infancia.

Con relación al primero de estos objetivos, el país había logrado -desde hace varios años- que casi el 100% de los niños asistieran a la escuela primaria. En el Cuadro 4 se puede observar que prácticamente la totalidad de los niños de entre 6 y 12 años asistidos o han asistido a la escuela. Estos resultados se explican por el temprano esfuerzo desarrollado por el estado para facilitar al conjunto de la población el acceso a la educación inicial, fundamentalmente a través de la provisión pública, pero también de la subvención al sector privado.

¿Los chicos abandonan la escuela o el sistema educativo abandona a los chicos?

Dentro de este conjunto -y en dependencia de la edad- entre el 2% y el 4% de los niños han abandonado los estudios antes de completar el ciclo. La deserción y especialmente la repitencia dan cuenta de un rendi-

GRAFICO F
ASISTENCIA A ESCUELA PRIMARIA DE NIÑOS DE 13 AÑOS SEGUN CONDICION DE POBREZA
MAYO DE 1990



Fuente: INDEC, elaborado sobre la base de la Encuesta Permanente de Hogares

miento no totalmente adecuado del sistema educativo. Aun cuando la información que permite ofrecer un panorama más preciso de esta situación está desactualizada, ella resulta por demás elocuente: de cada 100 niños que iniciaron el primer grado en 1974, sólo 54 completaron séptimo grado al finalizar 1980. La importancia de este fenómeno difiere, nuevamente, entre alumnos pertenecientes a hogares de diferentes estratos sociales o con distintos niveles de ingresos. Estas brechas reflejan los efectos de los condicionantes socioeconómicos sobre el rendimiento escolar. Pero no sólo de ellos: también son la consecuencia de las restricciones del sistema educativo para morigerar tales efectos y nivelar las posibilidades de los que provienen de diferentes realidades sociales. Así, por ejemplo, la proporción de chicos de 13 años que aún continúan en el primario es superior entre los niños de hogares pobres, como se observa en el Gráfico F.

Una escuela que falla en la enseñanza

Los factores que acabamos de mencionar también influyen en un aspecto que evidencia más directamente las dificultades del sistema educativo: el reducido nivel de los conocimientos adquiridos por los alumnos. Los datos disponibles permiten concluir que, aunque existen diferencias entre alumnos provenientes de distintos grupos sociales, el nivel alcanzado incluso por los que pertenecen a sectores de clase media resulta francamente insatisfactorio. A pesar de la falta de una información sistematizada sobre esta cuestión, muchos educadores comparten la opinión de que las investigaciones disponibles para algunas zonas del país reflejan un problema generalizado, lo cual sugiere que el sistema educativo no sólo tiene problemas para nivelar las diferencias en el nivel de conocimientos y grados de estimulación y de socialización entre los niños que

CUADRO 4
ASISTENCIA A LA ESCUELA PRIMARIA

Edad	TOTAL	
	1980	1991
6 años	84.6(1)	95.8(1)
7-11 años	95.8	97.3
12 años	94.2(2)	95.9(2)
6-12 años	93.3(3)	97.3(3)

(1) Incluye preescolar

(2) Incluye secundaria

(3) Incluye preescolar y primaria

CUADRO 5
TASA NETA DE ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA
SEGÚN CONDICIONES DE POBREZA

	3 años		4 años		5 años	
	NBI*	NO NBI**	NBI*	NO NBI**	NO NBI**	NBI**
Gran Buenos Aires	2.7	10.8	20	27.3	50.1	72.1
Bahía Blanca	11.1	43.2	31.7	49.2	75	83
Catamarca	3.9	9	28.6	34.5	90.7	82.2
Córdoba	6	1.3	20.9	30.6	79	83.4
Corrientes	2.3	4.6	9	18.9	71.8	75
Jujuy	0	0	9.7	11.2	78	87.8
La Plata	45.3	49.2	54.9	76.1	88.6	87.6
Mendoza	0	0	9.1	16.2	84.4	91.6
Neuquén	0	6.7	13.2	30.4	59.9	82.4
Rosario	0	8.6	34.7	49.4	58.4	93.3
Salta	0	1.2	19.3	20.5	89.9	91.6
San Juan	0	5	11.2	15.7	82.3	73.8
San Luis	0	16.8	35.1	68.2	76.3	92
Tucumán	0	12.7	13.6	20.7	52.6	85.2

* Niños de hogares con necesidades básicas insatisfechas o pobres estructurales

** Niños de hogares no pobres estructurales

inician su escolaridad, sino que tampoco está en condiciones de brindar conocimientos en forma adecuada a los niños que llegan a la escuela sin grandes déficits en los aspectos mencionados.

Estimular el aprendizaje temprano para evitar el fracaso escolar

Se sabe que la performance de un niño en la escuela primaria depende, en gran medida, del desarrollo que haya alcanzado entre los 2 y los 5 años en aspectos tales como su salud, su nutrición y la estimulación temprana de su aprendizaje. Los niños que se desarrollan en un medio que los estimula a socializarse y a lograr ciertos conocimientos antes de iniciar el nivel primario tienen mayores posibilidades de atravesarlo exitosamente.

Pese a ello, la política social le ha dado escasa importancia al desarrollo de facilidades que ayuden a la familia en el esfuerzo de estimulación temprana. Si bien la matrícula de educación preprimaria se ha incrementado aceleradamente, ella hace referencia básicamente a los alumnos de 5 años que asisten al nivel preescolar, lo cual se explica, en parte, por el hecho de que los jardines de infantes estatales atienden exclusivamente a niños de 4 y 5 años o sólo de 5 años, según la jurisdicción. Hacia 1991 la tasa de asistencia al nivel preprimario de los niños de 4 años era del 48% como promedio nacional. Si bien la nueva Ley Federal de Educación -recientemente sancionada- declara obligatoria la educación preescolar a nivel nacional, en algunas jurisdicciones la oferta de servicios preprimarios es escasa. Es esta escasez la que en áreas de pobreza explica la diferente tasa de asistencia de niños de 5

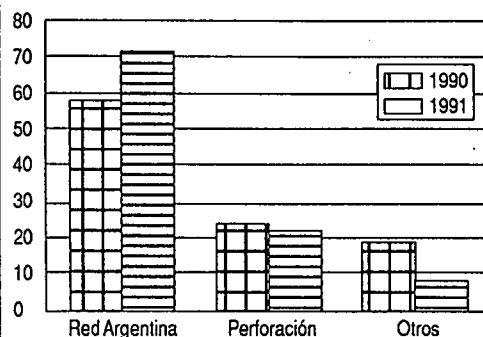
años entre los distintos grupos sociales, como puede observarse en el Cuadro 5. La situación es aún más preocupante para los niños de entre 2 y 4 años. El grueso de la demanda en este segmento es atendida por el sector privado, como consecuencia de lo cual la asistencia de los niños de 2 y 4 años de hogares pobres a establecimientos donde las actividades educativas constituyen un aspecto central es prácticamente imposible. Es precisamente en estos casos en que el apoyo a las familias y la provisión de condiciones de seguridad cuando la madre se ve obligada a trabajar adquieren características de particular urgencia y relevancia. Existen experiencias que demuestran que pueden en-

cararse actividades de apoyo en forma eficaz y recurriendo a estrategias de bajo costo. Estas acciones tienen una elevada eficacia social porque reducen las dificultades que muchos niños enfrentarían en el nivel primario y que luego resultan sumamente costosas de superar y que constituyen uno de los factores que facilitan la reproducción generacional de la pobreza.

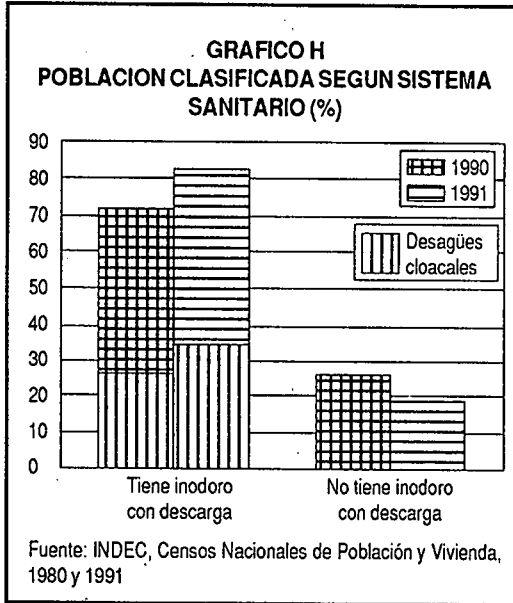
7) Agua y saneamiento: un panorama estancado

Uno de los indicadores que ubica a la Argentina en una situación de atraso en relación con otros países de la

GRAFICO G
POBLACION CLASIFICADA SEGUN
ABASTECIMIENTO Y SISTEMA DE
DISTRIBUCION DE AGUA EN LA VIVIENDA



Fuente: INDEC, Censos Nacionales de Población y Vivienda, 1980 y 1991



región es, precisamente, el que se refiere a la extensión de la red de agua y desagües cloacales. En los Gráficos G y H, que incluyen resultados de los últimos censos de población y vivienda, se puede apreciar que los porcentajes de población que habitan viviendas conectadas a la red de agua y al sistema de desagües cloacales son del 71% y del 36% respectivamente. Las cifras revelan sólo un leve mejoramiento en lo que se refiere al panorama sanitario respecto de la situación existente en 1980, y reflejan los bajos niveles de inversión pública en el decenio. La situación económica en general, y la situación fiscal en particular, condicionaron las posibilidades de las autoridades provinciales, a quienes les fueron transferidos los servicios en 1980, para revertir los déficits que, ya en ese momento, eran significativos. Por otra parte, varias de las grandes ciudades exhiben una reducida cobertura en servicios básicos, como consecuencia del elevado porcentaje de población que habita sus áreas periféricas, que se han expandido sin orden y, por supuesto, sin estos servicios. Ello significa que, también en este caso, son los sectores carenciados los más afectados. Sin embargo, cabe señalar que en algunas de las grandes ciudades -el Gran Buenos Aires, Córdoba y Rosario son casos típicos- los servicios básicos tampoco han llegado a zonas en que predominan hogares de ingresos medios o medios-bajos.

Puede inferirse entonces que el estancamiento existente en la extensión de las redes de agua y alcantarillado

seguramente ha contribuido a mantener la incidencia de enfermedades gastrointestinales o parasitarias, en las cuales reside una de las causas de las elevadas tasas de mortalidad infantil que sufren los niños de hogares pobres.

8) Niños en la calle: una realidad que llama a nuestras puertas

Hasta aquí se ha intentado ofrecer un panorama de los elementos habitualmente considerados clave para evaluar la calidad de vida de la población y especialmente la de niños y adolescentes.

Se ha visto que los niños y adolescentes de los hogares más pobres registran niveles insatisfactorios en aspectos tales como la mortalidad, el rendimiento escolar, el nivel nutricional, el acceso al agua y el saneamiento. Pero hay otros aspectos que es preciso considerar.

Las dificultades para acceder a bienes y servicios no sólo afectan el nivel educacional o el nivel sanitario: el hogar que atraviesa estas circunstancias puede convertirse también en un ámbito de abandono, maltrato y obligación de trabajo prematuro para los niños.

A veces por propia decisión, pero en la mayoría de los casos por falta de una adecuada contención, muchos niños buscan en la calle un medio -no siempre legal- para contribuir a la subsistencia familiar. El abandono escolar suele estar ligado a esta situación. Los menores trabajan en ambientes nocivos y en condiciones precarias y de sobreexplotación. Por otra parte, puesto que muchas de las actividades desarrolladas por los menores son ilegales, suelen terminar internados en instituciones especiales. La capacidad de rehabilitación del sistema es, sin embargo, reducida, lo que se evidencia en la frecuencia de las conductas reincidentes.

9) Violencia familiar: un problema sin límites

Las difíciles condiciones de vida de los hogares carenciados abonan en algunos casos la aparición de comportamientos violentos, de los cuales los menores resultan las víctimas más frecuentes. Cabe señalar, no obstante, que la violencia familiar no es privativa de los hogares más pobres. También en hogares de sectores medios la exigencia por mantener ciertos niveles de vida resulta un condicionante de la aparición de la violencia. Si bien no se conoce con precisión la extensión de este fenómeno, es necesario que el estado ponga en marcha acciones concretas para enfrentar esta realidad.

Convención sobre los Derechos del Niño*

Preámbulo

• Los Estados Partes en la Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base al reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y de la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente

sus responsabilidades dentro de la comunidad.

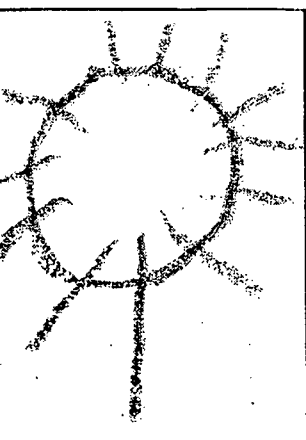
Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente, que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional (resolución 41/85 de la Asamblea General, del 3 de diciembre de 1986), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") (resolución 40/33 de la Asamblea General, del 29 de noviembre de 1985), y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (resolución 3318 (XXIX) de la



* Ley Nacional 23.849, sancionada en 1990 por el Parlamento Argentino en base a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que fuera aprobada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asamblea General, del 14 de diciembre de 1974). Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo en la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ARTICULO 2

1. Los Estados Partes en la presente Convención respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, de sus tutores o de sus familiares.

ARTÍCULO 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios e instalaciones responsables del cuidado o la protección de los niños se ajusten a las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, así como número de su personal, en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ARTÍCULO 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán

esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o, en su caso, de los miembros de la familia o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

ARTÍCULO 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

ARTÍCULO 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

ARTÍCULO 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

ARTÍCULO 9

1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley, y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos

padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres o de ambos o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán además de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

ARTÍCULO 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residen en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres.

Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

ARTÍCULO 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin los Estados promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

ARTÍCULO 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de

expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

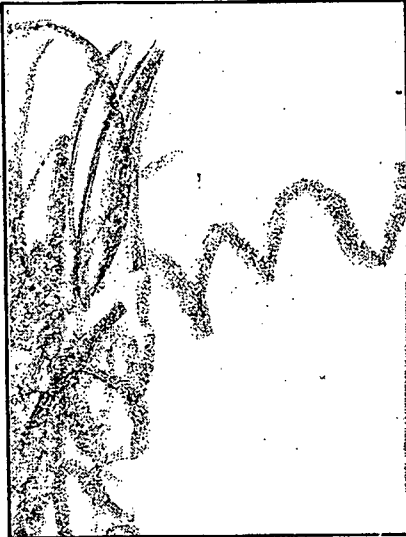
ARTÍCULO 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión, ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la



moral públicas.

ARTÍCULO 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

ARTÍCULO 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

ARTÍCULO 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a

su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTÍCULO 17

1. Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación social y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño pertinente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

ARTÍCULO 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los tutores la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de los niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

ARTÍCULO 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño, y según corresponda, la intervención judicial.

ARTÍCULO 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidados para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la Kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará especial atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

ARTÍCULO 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción, cuidarán de que el interés superior del niño sean la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales, y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

ARTÍCULO 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto, los Estados Partes cooperarán en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño y localizar a sus padres o a otros miembros de la familia de todo niño refugiado, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

ARTÍCULO 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los

servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así

como el acceso a la información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

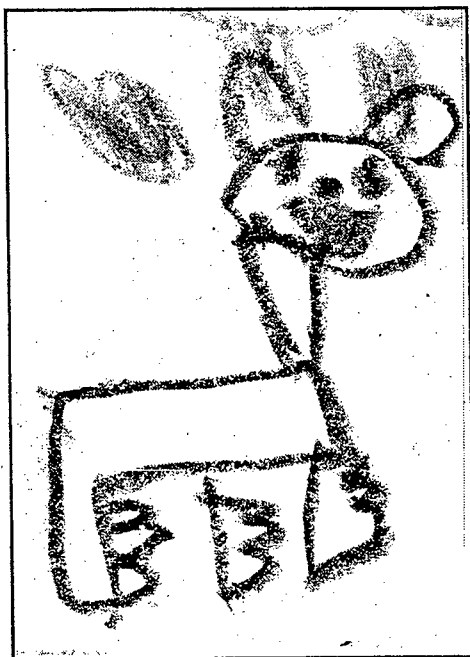
ARTÍCULO 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular,

adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de estos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orien-



tación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

ARTÍCULO 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

ARTÍCULO 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho, y en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un país diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos

apropiados.

ARTÍCULO 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación, y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive el niño, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para

establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

ARTÍCULO 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

ARTÍCULO 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

ARTÍCULO 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas y administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación de este artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo, y

c) Estipularán las penas o sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

ARTÍCULO 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, sociales, y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se

utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

ARTÍCULO 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

ARTÍCULO 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

ARTÍCULO 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las otras formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

ARTÍCULO 37

Los Estados Partes velarán porque:

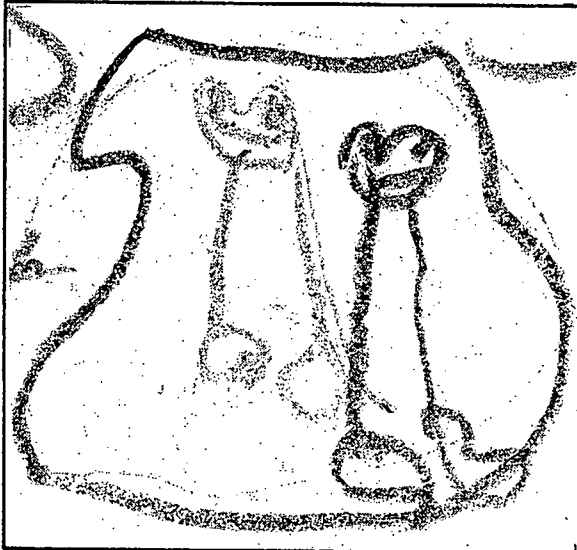
a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su liber-



tad ante un tribunal u otra autoridad competente, imparcial e independiente, y a una pronta decisión sobre dicha acción.

ARTÍCULO 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido los 15 años, que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

ARTÍCULO 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación, abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

ARTÍCULO 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - I) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

II) Que será informado sin demora y directamente de los cargos que pesan contra él, y en casos apropiados, por intermedio de sus padres o su tutor, y dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa;

III) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y a menos que se considere que ello fuere contrario al mejor interés del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

IV) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación e interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

V) Si se considera que ha infringido las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de la misma será sometida a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

VI) Que el niño contará con la libre asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, respetando plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

ARTÍCULO 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) el derecho de un Estado Parte; o
- b) el derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

Declaración Mundial sobre Educación para Todos

Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje*

Preámbulo

Hace más de cuarenta años, las naciones de la tierra afirmaron en la Declaración Universal de Derechos Humanos que "toda persona tiene derecho a la educación". Sin embargo, pese a los importantes esfuerzos realizados por los países de todo el mundo para asegurar el derecho a la educación para todos, persisten las siguientes realidades:

- Más de 100 millones de niños y niñas, de los cuales 60 por lo menos son niñas, no tienen acceso a la enseñanza primaria.
- Más de 960 millones de adultos -dos tercios de ellos mujeres- son analfabetos, y el analfabetismo funcional es un problema importante en todos los países, tanto industrializados como en desarrollo.
- Más de la tercera parte de los adultos del mundo carecen de acceso al conocimiento impreso y a las nuevas capacidades y tecnologías que podrían mejorar la calidad de su vida y ayudarles a dar forma y adaptarse a los cambios sociales y culturales.
- Más de 100 millones de niños e innumerables adultos no consiguen completar el ciclo de educación básica, y hay millones que, aun completándolo, no logran adquirir conocimientos y capacidades esenciales.

Al mismo tiempo, el mundo tiene que hacer frente a problemas pavorosos: en particular, el aumento de la carga de la deuda de muchos países, la amenaza de estancamiento y decadencia económica, el rápido incremento de la población, las diferencias económicas crecientes entre las naciones y dentro de ellas, la guerra, la ocupación, las contiendas civiles, la violencia criminal, los millones de niños cuya muerte podría evitarse y la degradación generalizada del medio am-

biente. Estos problemas frenan los esfuerzos para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje y, a su vez, la falta de educación básica que sufre un porcentaje importante de la población impide a la sociedad hacer frente a estos problemas con el vigor y la determinación necesarios.

Tales problemas han sido la causa de retrocesos importantes de la educación básica durante el decenio de 1980 en muchos de los países menos desarrollados. En algunos otros el crecimiento económico ha permitido financiar la expansión de la educación, pero, aun así, muchos millones de seres humanos continúan inmersos en la pobreza, privados de escolaridad o analfabetos. Por otro lado, en ciertos países industrializados la reducción de los gastos públicos durante los años ochenta ha contribuido al deterioro de la educación. Y, sin embargo, el mundo está en vísperas de un nuevo siglo, cargado de promesas y posibilidades. Hoy somos testigos de un auténtico progreso hacia la distensión pacífica y de una mayor cooperación entre las naciones. Aparecen numerosas realizaciones científicas y culturales útiles. El volumen mismo de información existente en el mundo -mucho de ella útil para la supervivencia del hombre y para su bienestar elementales- es inmensamente mayor que el disponible hace sólo pocos años y su ritmo de crecimiento continúa acelerándose. Parte de esa información sirve para adquirir conocimientos útiles con objeto de mejorar la calidad de vida, o aprender a aprender. Y cuando una información importante va asociada a ese otro avance moderno que es nuestra nueva capacidad de comunicación, se produce un efecto de sinergia.

Estas nuevas fuerzas, combinadas con la experiencia acumulada de reformas, innovaciones e investigaciones y con el notable progreso de la educación en muchos países, convierten a la educación básica para todos, por primera vez en la historia, en un objetivo alcanzable.

En consecuencia, nosotros, los participantes en la Con-

* Proclamada en la Conferencia Mundial de Educación para todos. Tailandia, del 5 al 9 de mayo de 1990.

ferencia Mundial sobre Educación para Todos, reunidos en Jomtien, Tailandia, del 5 al 9 de marzo de 1990: *Recordando* que la educación es un derecho fundamental de todos, hombres y mujeres, de todas las edades y en el mundo entero,

Reconociendo que la educación puede contribuir a lograr un mundo más seguro, más sano, más próspero y ambientalmente más puro y que al mismo tiempo favorece el progreso social, económico y cultural, la tolerancia y la cooperación internacional,

Conscientes de que la educación es una condición indispensable, aunque no suficiente, para el progreso personal y social,

Observando que los saberes tradicionales y el patrimonio cultural autóctono tienen una utilidad y una validez por sí mismos y que en ellos radica la capacidad de definir y de promover el desarrollo,

Constatando que, en términos generales, la educación que hoy se imparte adolece de graves deficiencias, que es menester mejorar su adecuación y su calidad y que debe ponerse al alcance de todos,

Conscientes de que una adecuada educación básica es fundamental para fortalecer los niveles superiores de la educación y de la enseñanza y la formación científicas y tecnológicas y, por consiguiente, para alcanzar un desarrollo autónomo, y

Reconociendo la necesidad de ofrecer a las generaciones presentes y venideras una visión ampliada de la educación básica y un renovado compromiso en favor de ella, para hacer frente a la amplitud y a la complejidad del desafío,

proclamamos la siguiente

Educación para todos: objetivos

ARTÍCULO 1. SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE APRENDIZAJE

1. *Cada persona -niño, joven o adulto- deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje.* Estas necesidades abarcan tanto las herramientas esenciales para el aprendizaje (como la lectura y la escritura, la expresión oral, el cálculo, la solución de problemas) como los contenidos básicos del aprendizaje (conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes) necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de su vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo. La amplitud de las necesidades básicas de aprendizaje y la manera de satisfacerlas varían según cada país y cada cultura y cambian inevitablemente con el transcurso del tiempo.

2. La satisfacción de estas necesidades confiere a los miembros de una sociedad la posibilidad y, a la vez, la responsabilidad de respetar y enriquecer su herencia cultural, lingüística y espiritual común, de promover la educación de los demás, de defender la causa de la

justicia social, de proteger el medio ambiente y de ser tolerante con los sistemas sociales, políticos y religiosos que difieren de los propios, velando por el respeto de los valores humanistas y de los derechos humanos comúnmente aceptados, así como de trabajar por la paz y la solidaridad internacionales en un mundo interdependiente.

3. Otro objetivo, no menos esencial, del desarrollo de la educación es la transmisión y el enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes. En esos valores asientan el individuo y la sociedad su identidad y su dignidad.

4. La educación básica es más que un fin en sí misma. Es la base para un aprendizaje y un desarrollo humano permanentes sobre el cual los países pueden construir sistemáticamente nuevos niveles y nuevos tipos de educación y capacitación.

Educación para todos: una visión ampliada y un compromiso renovado

ARTÍCULO 2. PERFILANDO LA VISIÓN

1. Satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje exige algo más que una renovación del compromiso con la educación básica en su estado actual. Lo que se requiere es una "visión ampliada" que vaya más allá de los recursos actuales, las estructuras institucionales, los planes de estudios y los sistemas tradicionales de instrucción, tomando como base lo mejor de las prácticas en uso.

Hoy día existen nuevas posibilidades que son fruto de la convergencia entre el incremento de la información y la capacidad sin precedentes de comunicación. Esas posibilidades debemos aprovecharlas con espíritu creador y con la determinación de acrecentar su eficacia.

Esa visión ampliada, tal como se expone en los Artículos 4 al 7 de esta Declaración, comprende lo siguiente:

- Universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad;
- Prestar atención prioritaria al aprendizaje;
- Ampliar los medios y el alcance de la educación básica;
- Mejorar el ambiente para el aprendizaje;
- Fortalecer la concertación de acciones.

Convertir en realidad el enorme potencial existente para el progreso y el incremento de las posibilidades de los individuos depende de que se posibilite a éstos para adquirir la educación y el impulso necesarios a fin de utilizar la masa en constante expansión de conocimientos útiles y aprovechar los nuevos medios de transmisión de esos conocimientos.

ARTÍCULO 3. UNIVERSALIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y FOMENTAR LA EQUIDAD

1. *La educación básica debe proporcionarse a todos los niños, jóvenes y adultos.* Con tal fin habría que aumentar los servicios educativos de calidad y tomar medidas coherentes para reducir las desigualdades.

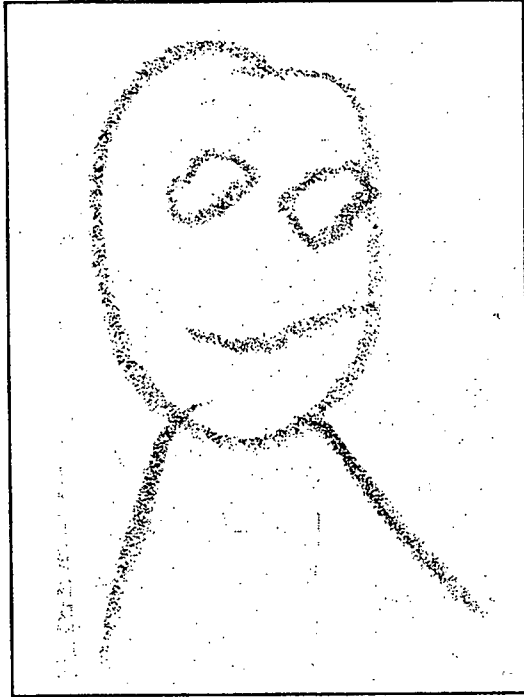
2. Para que la educación básica resulte equitativa, debe

ofrecerse a todos los niños, jóvenes y adultos la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de aprendizaje.

3. La prioridad más urgente es garantizar el acceso y mejorar la calidad de la educación para niños y mujeres y suprimir cuantos obstáculos se opongan a su participación activa. Deben eliminarse de la educación todos los estereotipos en torno a los sexos.

4. Hay que empeñarse activamente en modificar las desigualdades en materia de educación y suprimir las discriminaciones en las posibilidades de aprendizaje de los grupos desasistidos: los pobres, los niños de la calle y los niños que trabajan, las poblaciones de las zonas remotas y rurales, los nómadas y los trabajadores migrantes, los pueblos indígenas, las minorías étnicas, raciales y lingüísticas, los refugiados, los desplazados por la guerra, y los pueblos sometidos a un régimen de ocupación.

5. Las necesidades básicas de aprendizaje de las personas impedidas precisan especial atención. Es necesario tomar medidas para garantizar a esas personas, en su diversas categorías, la igualdad de acceso a la educación como parte integrante del sistema educativo.



ARTÍCULO 4. CONCENTRAR LA ATENCIÓN EN EL APRENDIZAJE

Que el incremento de las posibilidades de educación se traduzca en un desarrollo genuino del individuo o de la sociedad depende en definitiva de que los individuos aprendan verdaderamente como resultado de esas posibilidades, esto es, de que verdaderamente adquieran conocimientos útiles, capacidad de raciocinio, aptitudes y valores. En consecuencia, la educación básica debe centrarse en las adquisiciones y los resultados efectivos del aprendizaje, en vez de prestar exclusivamente atención al hecho de matricularse, de participar de forma continuada en los programas de instrucción y de obtener el certificado final. De ahí que sea necesario determinar niveles aceptables de adquisición de conocimientos mediante el aprendizaje en los planes de educación y aplicar sistemas mejorados de evaluación de los resultados.

ARTÍCULO 5. AMPLIAR LOS MEDIOS Y EL ALCANCE DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

La diversidad, la complejidad y el carácter cambiante de las necesidades básicas de aprendizaje de los niños, jóvenes y adultos exigen ampliar y redefinir constantemente el alcance de la educación básica de modo que en ella se incluyan los siguientes elementos:

- El aprendizaje comienza con el nacimiento. Ello exige el cuidado temprano y la educación inicial de la infancia, lo que puede conseguirse mediante medidas destinadas a la familia, la comunidad o las instituciones, según convenga.
- El principal sistema para impartir la educación básica fuera de la familia es la escuela prima-

ria. La educación primaria debe ser universal, garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de todos los niños y tener en cuenta la cultura, las necesidades y las posibilidades de la comunidad. Otros programas alternativos pueden ayudar a atender las necesidades de aprendizaje de niños cuyo acceso a la escolaridad formal es limitado o no existe, siempre que compartan los mismos niveles de aprendizaje aplicados a la enseñanza escolar y que dispongan del adecuado apoyo.

- Las necesidades básicas de aprendizaje de jóvenes y adultos son diversas y pueden satisfacerse mediante sistemas variados. Los programas de alfabetización son indispensables, dado que saber leer y escribir constituye una capacidad necesaria en sí misma y es la base de otras aptitudes vitales. La alfabetización en la lengua materna refuerza la identidad y la herencia cultural. Otras necesidades pueden satisfacerse mediante la capacitación técnica, el aprendizaje de oficios y los programas de educación formal y no formal en materias tales como la salud, la nutrición, la población, las técnicas agrícolas, el medio ambiente, la ciencia, la tecnología, la vida familiar -incluida una sensibilización a las cuestiones de la natalidad y otros problemas de la sociedad.
- Todos los instrumentos útiles y los canales de información, comunicación y acción social pueden emplearse para contribuir a transmitir conocimientos esenciales e informar y educar a los individuos acerca de las cuestiones socia-

les. Además de los medios tradicionales, pueden mobilizarse otros como las bibliotecas, la televisión y la radio, con el fin de utilizar sus posibilidades para satisfacer las necesidades de educación básica de todos.

Estos elementos deben constituir un sistema integrado y complementario, de modo que se refuercen mutuamente y respondan a pautas comparables de adquisición de conocimientos, y contribuir a crear y a desarrollar las posibilidades de aprendizaje permanente.

ARTÍCULO 6. MEJORAR LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE

El aprendizaje no se produce en situación de aislamiento. De ahí que las sociedades deban conseguir que todos los que aprenden reciban nutrición, cuidados médicos y el apoyo físico y afectivo general que necesitan para participar activamente en su propia educación y beneficiarse de ella. Los conocimientos y las capacidades para mejorar las condiciones de aprendizaje de los niños deben integrarse en los programas comunitarios de aprendizaje para adultos. La educación de los niños y la de sus padres -u otras personas encargadas de ellos- se respaldan mutuamente, y esta interacción debería aprovecharse para crear, en beneficio de todos, un ambiente de aprendizaje cálido y estimulante.

ARTÍCULO 7. FORTALECER LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES

Las autoridades nacionales, regionales y locales responsables de la educación tienen la obligación prioritaria de proporcionar educación básica a todos, pero no puede esperarse de ellas que suministren la totalidad de los elementos humanos, financieros y organizativos necesarios para esa tarea. Será necesaria la concertación de acciones entre todos los subsectores y todas las formas de educación, teniendo en cuenta el especial papel profesional del personal docente y el de los administradores y demás personal de educación; la concertación de acciones entre el ministerio de educación y otros ministerios, entre ellos los de planificación, hacienda, salud, trabajo, comunicación y otros sectores sociales; la cooperación entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, el sector privado, las comunidades locales, los grupos religiosos y la familia. Es particularmente importante reconocer el papel vital de los educadores y de las familias. En este contexto, las condiciones de servicio y la situación social del personal docente, que representan un elemento decisivo para conseguir la educación para todos, deben mejorarse urgentemente en todos los países, en consonancia con la Recomendación OIT/Unesco relativa a la situación del personal docente (1966). La concertación genuina de acciones contribuye al planeamiento, la realización, la administración y la evaluación de los planes de educación básica. La acción concertada está en la base de lo que llamamos "una visión ampliada y un compromiso renovado".

Educación para todos: las condiciones necesarias

ARTÍCULO 8. DESARROLLAR POLÍTICAS DE APOYO

1. *Es necesario desarrollar políticas de apoyo en los sectores social, cultural y económico para poder impartir y aprovechar de manera cabal la educación básica con vistas al mejoramiento del individuo y de la sociedad.* Dispensar educación básica a todos depende de un compromiso y una voluntad políticos apoyados en adecuadas medidas fiscales y reforzados por reformas de política educativa y por la vitalización de las instituciones. Una política apropiada en materia de economía, comercio, trabajo, empleo y salud fortalecerá los incentivos de quienes aprenden y su contribución al desarrollo de la sociedad.

2. La sociedad debe proporcionar además un sólido ambiente intelectual y científico a la educación básica. Ello requiere el mejoramiento de la enseñanza superior y el desarrollo de la investigación científica. En cada nivel de la educación debiera ser posible establecer un estrecho contacto con el conocimiento tecnológico y científico contemporáneo.

ARTÍCULO 9. MOVILIZAR LOS RECURSOS

1. *Si las necesidades básicas de aprendizaje para todos se han de satisfacer a través de acciones de alcance mucho más amplio que en pasado, será esencial movilizar tanto los recursos financieros y humanos existentes como los nuevos recursos, públicos, privados o voluntarios.* Todos los miembros de la sociedad tienen una contribución que aportar, teniendo presente que el tiempo, la energía y los fondos consagrados a la educación básica constituyen quizás la inversión humana más importante que pueda hacerse para el futuro de un país.

2. Un apoyo más amplio del sector público significa atraer recursos de todos los organismos gubernamentales responsables del desarrollo humano, mediante el aumento en valor absoluto y relativo de las asignaciones a los servicios de educación básica, aunque sin olvidar las contrapuestas demandas que pesan sobre los recursos nacionales y que la educación es un sector importante pero no único. Prestar cuidadosa atención al mejoramiento de la utilización de los recursos disponibles para la educación y de la eficacia de los programas de educación actuales no sólo permitirá obtener un mayor rendimiento, sino que podrá además atraer nuevos recursos. La urgente tarea de satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje puede requerir una redistribución de los recursos entre sectores, por ejemplo, una transferencia de fondos de los gastos militares a la educación. En particular, los países que llevan a cabo ajustes estructurales o que han de cargar con el angustioso fardo de la deuda externa necesitarán conceder protección especial a la educación básica. Ahora más que nunca, la educación debe considerarse una dimensión fundamental de todo proyecto social, cultural y económico.

ARTÍCULO 10. FORTALECER LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

1. *La satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje constituye una común y universal tarea humana. Para llevar a cabo esa tarea se requieren la solidaridad internacional y unas relaciones económicas justas y equitativas a fin de corregir las actuales disparidades económicas.* Todas las naciones tienen valiosos conocimientos y experiencias que compartir con vistas a elaborar políticas y programas de educación eficaces.
2. Será necesario un aumento sustancial y a largo plazo de los recursos destinados a la educación básica. La comunidad mundial, incluidos los organismos e instituciones intergubernamentales, tiene la responsabilidad urgente de atenuar las limitaciones que impiden a algunas naciones alcanzar la meta de la educación para todos. Ello requerirá adoptar medidas que incrementen los presupuestos nacionales de los países más pobres o ayuden a aliviar la carga de la pesada deuda que padecen. Acreedores y deudores deben tratar de encontrar fórmulas nuevas y equitativas para reducir esa carga, ya que la capacidad de muchos países en desarrollo para hacer frente eficazmente a las necesidades de educación y a otras necesidades básicas se reforzaría considerablemente si se encontrasen soluciones al problema de la deuda.
3. Las necesidades básicas de aprendizaje de los adultos y los niños deben atenderse allí donde existan. Los países menos adelantados y con bajos ingresos tienen necesidades particulares a las que se debe conceder prioridad en el apoyo internacional a la educación básica durante el decenio de 1990.
4. Todas las naciones deben también obrar conjuntamente para resolver conflictos y contiendas, terminar con las situaciones de ocupación militar y asentar a las poblaciones desplazadas o facilitar su retorno a sus países de origen, asegurándose de que se atienden sus

necesidades básicas de aprendizaje. Sólo en un ambiente estable y pacífico pueden crearse las condiciones para que todos los seres humanos, niños y adultos por igual, puedan beneficiarse de los objetivos de la educación para todos.

Nosotros, los participantes en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, reafirmamos el derecho de todos a la educación. Tal es el fundamento de nuestra determinación individual y colectiva de conseguir la educación para todos.

Nos comprometemos a actuar en colaboración en nuestras propias esferas de responsabilidad, tomando todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la educación para todos. Juntos apelamos a los gobiernos, a las organizaciones interesadas y a los individuos para que se sumen a esta urgente empresa.

Las necesidades de aprendizaje básico para todos pueden y deben ser satisfechas. Ningún medio mejor que éste para empezar el Año Internacional de la Alfabetización y avanzar hacia las metas del Decenio Mundial de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992), del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (1988-1997), del Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1990-1999), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y las Estrategias para el Adelanto de la Mujer y de la convención sobre Derechos del Niño. Nunca ha habido época más favorable para comprometernos a proporcionar oportunidades básicas de aprendizaje a todos los seres humanos del mundo.

Por todo lo cual adoptamos esta *Declaración Mundial sobre Educación para Todos: Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje* y aprobamos el *Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje* con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en la *Declaración*.

Decálogo de las Niñas y de las Adolescentes Latinoamericanas*

Presentación general

Se han registrado en los últimos quince años un esfuerzo y una atención crecientes hacia la problemática de la mujer y hacia la problemática infantil y adolescente. Así, se sancionaron la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (1979) y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1990). Pese a ello, sigue persistiendo la necesidad de velar por los derechos de las niñas y de las adolescentes, dado que en la elaboración de políticas públicas excepcionalmente se refleja una preocupación específica. Así, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales / Sede Académica Brasil (FLACSO/Brasil), elevó a la Comisión Organizadora del III Seminario la propuesta de realización del workshop: Políticas Públicas para las Niñas y las Adolescentes.

Teniendo en cuenta tanto los objetivos del III Seminario como sus pautas de organización, el equipo de la investigación interinstitucional UNICEF/FLACSO «As Meninas e as Adolescentes no Brasil», elaboró una primera propuesta de «Decálogo de las Niñas y de las Adolescentes Latinoamericanas».

En diez puntos fundamentales se reflejaron los diversos aspectos que las políticas públicas dirigidas a niñas y a adolescentes en América Latina deberían contemplar. Dicha propuesta se basó tanto en las citadas Convenciones cuanto en los resultados de investigaciones propias y ajenas.

Esta primera propuesta de Decálogo fue discutida y mejorada por un equipo interinstitucional formado a tal

efecto, integrado por CESPI (Universidad de Santa Ursula, Rio de Janeiro), FLACSO/Brasil, UNICEF (Brasil) y UNIFEM (Brasil).

El Decálogo fue debatido, modificado y aprobado por los participantes del workshop «Políticas Públicas para Niñas y Adolescentes» en el transcurso del III Seminario.

Los participantes se propusieron divulgar y discutir ampliamente los contenidos del Decálogo, para que éste sirva de base en la formulación de políticas públicas específicas en América Latina. Al realizarse el IV Seminario, podrá evaluarse la funcionalidad de dicho Decálogo, y según los logros y superaciones alcanzadas, dicho contenido deberá ser repensado.

Introducción

En la actualidad existe un amplio consenso en la Región (y en el mundo), entre los organismos internacionales, los gobiernos, las agencias de cooperación, las organizaciones sociales y los investigadores especializados en la materia, respecto de tres cuestiones:

- 1) se reconoce el carácter discriminatorio que asume el proceso de socialización de las niñas y de los niños, los cuales enfrentan situaciones y problemáticas de género y sexuales específicas;
- 2) se reconoce la existencia de desigualdades de género en distintas esferas, como salud, educación, trabajo, legislación, entre otras;
- 3) en virtud de estas desigualdades de género, se señala la necesidad imperiosa de formular políticas públicas y programas de acción tendientes a eliminar las situaciones de discriminación.

El «Decálogo de las Niñas y de las Adolescentes Latinoamericanas» fue pensado y elaborado como marco general para la formulación de dichas políticas en la Región. Intenta resaltar las dimensiones más problemáticas de la discriminación de género en la niñez y en la adolescencia, referidas a diez (10) esferas de acción prioritarias. Asimismo, se acompaña de una

* Aprobado por los participantes de «Políticas Públicas dirigidas a Niñas y Adolescentes» en el III Seminario Latinoamericano «del Revés al Derecho: de la situación irregular a la protección integral de la infancia y la adolescencia en América Latina», San Pablo, del 19 al 23 de octubre de 1992.

Silvia Cristina Yannoulas (Coordinadora; FLACSO/Brasil), Irene Rizzini (Relatora; Universidad de Santa Ursula), Teresa Valdés (Relatora; FLACSO/Chile)

serie de recomendaciones consideradas básicas para la implementación de las referidas políticas.

Este Decálogo pretende ser amplio y dirigirse a todas las niñas y las adolescentes latinoamericanas, incluyendo prioritaria -pero no exclusivamente- a aquellas que viven en condiciones de pobreza. Se consideró fundamental la inserción de cuestiones sustantivas sobre el cotidiano de las niñas y las adolescentes en la Región.

En este sentido, se optó por presentar tres tipos de problemáticas básicas:

a) las que se refieren a niñas y niños, y a adolescentes de ambos sexos, en general (por ejemplo, la educación preconceptuosa);

b) las que envuelven específicamente a las niñas y a las adolescentes (por ejemplo, la gravidez precoz);

c) las pertinentes a determinados segmentos y/o grupos de población femenina joven (por ejemplo, niñas y adolescentes prostituídas).

Se torna necesario reflexionar aquí sobre algunas cuestiones relativas al tratamiento de género en las problemáticas infantil y adolescente. Creemos y defendemos la necesidad de desarrollar la perspectiva de género, y desde esta óptica ha sido elaborado el Decálogo.

Ahora bien: la «invisibilidad» que goza el género femenino (y sus problemáticas específicas) en lo que se refiere a la formulación de políticas destinadas a la infancia y a la adolescencia en la Región, hace necesario su destaque especial (por medio de éste y otros medios), permitiendo en el futuro un más adecuado tratamiento de género.

Asimismo, toda política destinada específicamente al género femenino traerá como consecuencia resultados positivos para el género masculino y para ambos géneros en interacción, posibilitando la construcción de una sociedad más justa a través de la eliminación de las discriminaciones. Los efectos de una educación preconceptuosa, que establece estereotipos dicotómicos, rígidos, afecta tanto a niñas como a niños, impidiendo el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades a través de una asignación arbitraria de roles, funciones y características. La falta de información y formación en materia de sexualidad afecta a ambos sexos, impidiendo el ejercicio pleno de la maternidad y la paternidad responsables. La feminización y la masculinización de las profesiones impiden a ambos sexos la elección libre en materia laboral. Estos son sólo algunos ejemplos.

Finalmente, podríamos sintetizar nuestra propuesta de la siguiente forma: **Igualdad de Derechos con Derecho a la Diferencia.**

Decálogo de las niñas y de las adolescentes latinoamericanas

1) EDUCACIÓN INTEGRAL:

Escolaridad amplia, garantizada a toda la población femenina en edad escolar, orientada hacia el pleno desarrollo de las niñas y las adolescentes como ser

humano. Derecho de acceso, permanencia y retorno a la escuela. Revisión de contenidos y prácticas pedagógicas de todos los niveles y modalidades, eliminando los estereotipos que destinan al género femenino exclusivamente a la reproducción biológica y social. Eliminación de los estereotipos sexuales rígidos que asignan papeles diferenciales a las niñas y a los niños. Amplio programa de concientización y capacitación de profesores, técnicos y personal de apoyo, sobre la condición femenina.

2) INFORMACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE SEXUALIDAD HUMANA:

Fundamentales para el ejercicio pleno de una sexualidad libre y responsable. Eliminación de la moral sexual que establece normas diferenciadas para cada género. La gravidez debe ser concebida como un derecho a ser ejercido con soberanía, y no como una fatalidad, fruto de la desinformación o de la falta de asistencia. Fomento de la maternidad y la paternidad responsables. Información y orientación sexuales, principalmente -aunque no exclusivamente- en relación a las enfermedades sexualmente transmisibles. Información sobre y acceso a todos los métodos anticonceptivos (ventajas y desventajas), y sobre formas de prevención de enfermedades sexualmente transmisibles. Utilización de todos los canales posibles para la información y formación sobre sexualidad humana: familia, escuela, puestos de salud, medios de comunicación masivos, grupos de pares, etc.

3) SALUD INTEGRAL:

Comprensión amplia de la salud integral, entendida como bienestar físico, psicológico y social. Promoción de la salud física y psicológica en forma integral. Asistencia médica e psicológica específica para la infancia y para la adolescencia femeninas, considerando particularmente -aunque no exclusivamente- las transformaciones vivenciadas en el cuerpo femenino: menarca, posibilidad de gravidez y aborto. Fomento a programas de prevención en salud integral para las niñas y las adolescentes.

4) VIOLENCIA:

Comprensión amplia del concepto de violencia (incorporando todos los tipos de abusos y maltrato), así como su consideración en el marco de la violencia contra el ser humano en general. Prevención, denuncia y desarrollo de medidas efectivas de combate a los abusos sexuales y estupro vivenciados por niñas y por adolescentes, practicados por conocidos o desconocidos. Prevención, denuncia y desarrollo de medidas efectivas de combate al comercio y al turismo sexual infantil y adolescente, que provocan que las niñas y a las adolescentes se tornen víctimas de la prostitución. Establecimiento de Unidades de Referencia para la atención bio-psico-social de las niñas y de las adolescentes víctimas de violencia, y garantía de asistencia jurídica.

5) DEPORTE, RECREACIÓN Y ARTE:

Ruptura de los estereotipos que limitan la participación activa de niñas y de adolescentes en las prácticas deportivas, recreativas y artísticas. Estímulo especial y acceso garantizado a la participación de las niñas y de las adolescentes en las diversas prácticas deportivas, de recreación, artísticas y culturales existentes. Fomento, a través de la participación del conjunto de la sociedad civil, al desarrollo de actividades mixtas, adolescentes de ambos sexos. Búsqueda de expresión y elaboración de las problemáticas específicas de género a través de las actividades artísticas.

6) FAMILIA:

Reconocimiento a todas las formas de constitución de familias. Fomento y redefinición de los lazos familiares a través de acciones educativas orientadas a: a) superar los estereotipos que orientan a las niñas y a las adolescentes para la reproducción; b) denunciar y combatir la violencia, el maltrato, el abuso y la explotación de niñas y adolescentes; c) combatir la sobregarxa y el abuso del trabajo doméstico precoz que impide el desarrollo integral de la niña y de la adolescente; d) promover relaciones igualitarias en el seno de la familia.

7) PROFESIONALIZACIÓN:

Acceso por parte de las adolescentes a una especialización diversificada. Ruptura de los modelos tradicionales de profesionalización/ocupación femenina (corte y confección, peluquería, culinaria, etc.). Fomento de mayores y mejores oportunidades de profesionalización para las jóvenes, articuladas a las demandas del mercado de trabajo.

8) TRABAJO:

La realización de tareas y actividades laborales de diverso tipo debe ser condisciente con la edad de quien las ejecuta, sin perjuicios para su formación integral. Denuncia y combate al trabajo forzado y/o esclavo. Cualquier actividad laboral debe ser remunerada dignamente, y en igualdad entre los sexos. Promoción de la igualdad en el empleo femenino adolescente. Fomento de mejores oportunidades de trabajo y mayor diversificación de la oferta laboral para las adolescentes. Creación de mecanismos de protección y fiscalización de trabajo femenino adolescente.

9) JUSTICIA:

Amplia divulgación de las informaciones sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, así como sobre todos los servicios especializados disponibles. Combate a toda legislación o situación que, basándose en su condición de sexo y/o edad, tenga como resultado la privación, opresión o discriminación de las niñas y de las adolescentes.

10) VIVIENDA:

Repudio a las condiciones generadoras de la vida en las calles. Búsqueda de alternativas de vivienda para niñas y adolescentes sin vínculos familiares o con vínculos familiares altamente comprometidos. Establecimiento de albergues para la atención de niñas y de

adolescentes en situación de alto riesgo personal, respetando las especificidades inherentes al sexo femenino.

Recomendaciones para la implementación de políticas públicas dirigidas a niñas y a adolescentes

1.- Elaborar políticas públicas (nacionales, provinciales/estadales y municipales) para infancia y adolescencia, que combatan la discriminación de género y se orienten por el Decálogo de las Niñas y de las Adolescentes Latinoamericanas, aprobado en este workshop.

2.- Como subsidio para la elaboración de las referidas políticas públicas es preciso que:

2.a) los organismos productores de estadísticas contemplen la desagregación de los datos según el sexo y según la edad;

2.b) sean realizadas investigaciones específicas (regionales, nacionales, provinciales, estadales y municipales) sobre la situación de las niñas y de las adolescentes;

2.c) sea creado un Banco de Datos Latinoamericano que concentre las informaciones existentes;

2.d) sean divulgadas ampliamente las informaciones producidas (estadísticas, sistematización y evaluación de experiencias y programas, materiales didácticos, etc.).

3.- Desarrollar programas de acción locales de tres tipos:

3.a) educativo: dirigido a la sensibilización, información y formación de la sociedad sobre la situación y condiciones de vida de la infancia y de la adolescencia, con énfasis sobre las problemáticas de discriminación social, racial y de género;

3.b) preventivo: desarrollo de acciones comunitarias dirigidas hacia las problemáticas de las niñas y de las adolescentes;

3.c) emergencial: actuación de profesionales capacitados e instalación de locales adecuados para la rápida y eficaz atención y tratamiento de niñas y adolescentes en situación de alto riesgo personal y social; reestructuración de las instituciones de privación de libertad, de forma que permitan la reinserción social de las niñas y de las adolescentes a corto plazo.

4.- Articular el trabajo conjunto entre las instituciones gubernamentales y no-gubernamentales dedicadas a las problemáticas de la infancia y de la adolescencia, y aquellas destinadas a la promoción de la igualdad de la mujer, con el objetivo de que los programas de acción dirigidos a la infancia y a la adolescencia consideren intrínsecamente las problemáticas de género.

5.- Las políticas públicas deben considerar a las niñas y a las adolescentes no sólo como destinatarias pasivas, sino también como sujetos activos.